



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA

Hago constar señora Juez que una vez realizada la consulta en el sistema jurídico, se puede establecer que el presente asunto no tiene memoriales pendientes de embargo de remanentes o similares. A Despacho para lo pertinente.

Andrea Múnera Vásquez
Escribiente

Seis de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2016-00634-00

CONSIDERACIONES:

Examinado el trámite en el proceso de la referencia (ejecutivo) se observa que en éste se cumple el presupuesto establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, pues es un proceso que ya cuenta con Sentencia y ha permanecido en la Secretaría del Despacho por más de dos años desde la última actuación (09 de marzo de 2018), por lo que se procederá a declarar la terminación de mismo por desistimiento tácito de la actuación, de conformidad con la norma citada.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la presente demanda de conformidad con el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, sin condena en costas para ninguna de las partes.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar ordenada a folio 39, sin necesidad de oficiar pues la medida no se perfeccionó.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos fundamento de las pretensiones, y su entrega a la parte demandante, con la respectiva anotación de la terminación del proceso por desistimiento tácito (por primera vez).

CUARTO: En firme el presente proveído archívese definitivamente el expediente, previas las respectivas anotaciones.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 134
fijado hoy 09 DE AGOSTO DE 2021

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b623a0add02c3c9415f4c5a09faaf31f66f403740d4a10fddcb7177f010754b**
Documento generado en 06/08/2021 04:46:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>